

F.C.E.
Universidad Nacional de Buenos Aires

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Persona Física – Abril 2014

Marianela López

lopezgallimarianela@hotmail.com

Javier Lazcano

javier.lazcano@ar.gt.com

Sujeto

- Personas físicas o sucesiones indivisas, domiciliada o radicada en el país o en el exterior bajo el criterio de RENTA MUNDIAL



▪ Los residentes en el país, tributan sobre las utilidades obtenidas tanto en el país como en el exterior.
▪ TAX CREDIT

▪ Los residentes en el exterior tributan exclusivamente por las ganancias de fuente argentina, según lo previsto en el título V de la ley.

Tax Credit

- *Posibilidad de cómputo como pago a cuenta del impuesto de las sumas efectivamente abonadas por gravámenes análogos, sobre las actividades realizadas en el extranjero, hasta el límite del incremento de la obligación fiscal originado por la incorporación de la ganancia obtenida en el exterior*

- **Detalle total de operaciones e impuesto total**

Ganancia de fuente argentina :	100.000
Alquileres de Australia :	36.000
Imp. a las gcias. total (supuesto) :	47.600
Imp. pagado en Australia (supuesto) :	13.000

- **Detalle de operaciones e impuesto sin renta de alquileres**

Ganancia de fuente argentina :	100.000
Imp. a las gcias. fuente argentina :	35.000

- **Determinación del pago a cuenta**

Imp. a las gcias. total (supuesto) :	47.600
	→ 35.000+12.600
Imp. a las gcias. fuente argentina :	35.000
Incremento obligación tributaria :	12.600
Imp. pagado en Australia (supuesto) :	13.000
Crédito de impuesto (el menor) :	12.600
Impuesto a ingresar en Argentina :	35.000

Objeto

- **TEORÍA DE LA FUENTE**

- **Art. 2:** Los rendimientos, rentas o beneficios obtenidos por las personas físicas susceptibles de una periodicidad que implique la permanencia de la fuente que los produce y su habilitación
 - Para que sea ganancia gravada se deben dar en forma concomitante la trilogía de elementos que conforman la definición legal:
 - PERIODICIDAD
 - PERMANENCIA
 - HABILITACIÓN
 - El esquema se debe completar contemplando si el hecho imponible se encuentra taxativamente enunciado en alguna de las categorías.

GANANCIA – CONCEPTO

- Periodicidad de la Renta: existe periodicidad, cuando el ingreso persiste o es susceptible de persistir en el tiempo, pudiendo definirse tanto de manera real como potencial.
 - Ejemplo: Un profesional que trabaja bajo relación de dependencia y en forma autónoma.

Pero, ¿que sucede si dicho profesional gana un torneo de ajedrez organizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas por el que percibe un premio de \$ 5.500,-.?

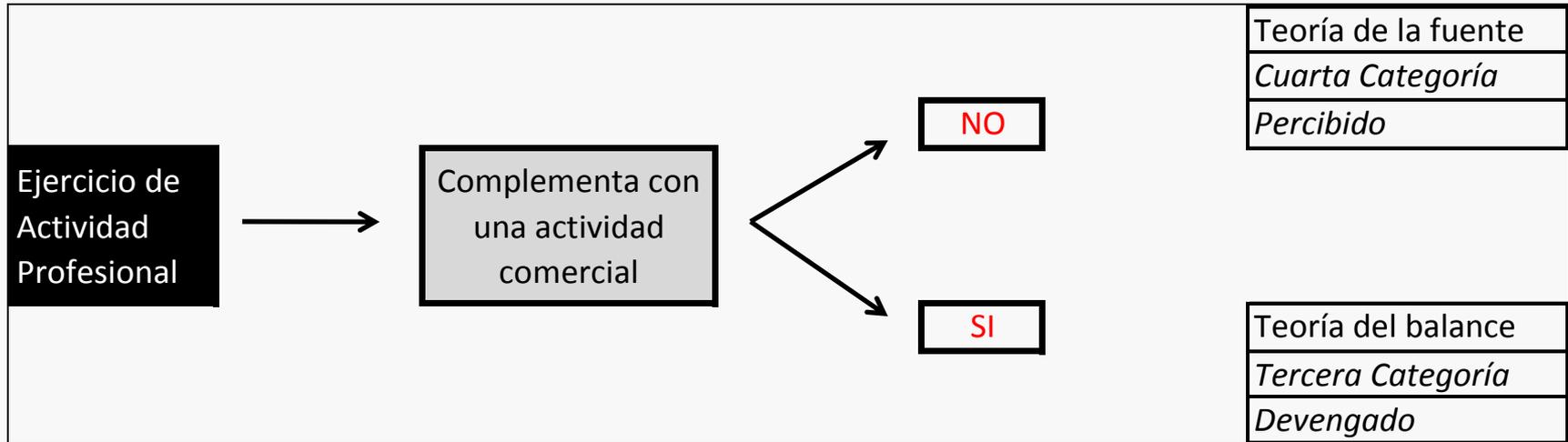
GANANCIA – CONCEPTO

- Permanencia de la Fuente: Esta condición tiene su fundamento en la existencia de una fuente generadora de renta que permanezca en condiciones de producir un beneficio.

Ejemplo: El contribuyente A alquila un inmueble, todos los meses obtiene la renta y la fuente generadora le sigue perteneciendo. Al mes 10/2013, decide venderle la propiedad al inquilino.

- Habilitación de la Fuente: Es el esfuerzo que realiza el contribuyente para mantener en condiciones de operatividad la fuente generadora de renta. Este requisito tiene relación con el principio de empresa en marcha.

Excepción a teoría de la fuente



Casos de análisis:

- La Dra. Mazza es dermatóloga, tiene su consultorio en Capital Federal donde atiende pacientes de obra social y particulares. Durante el ejercicio vende el consultorio.
- Se le informa que cuenta con un negocio de venta de cremas y productos vinculados a la estética. Analice el supuesto de venta nuevamente.

Supuestos Especiales

- **SOCIEDAD CONYUGAL:**

Arts. 28 a 30: Cada integrante de la sociedad conyugal determina su impuesto por separado.

Corresponde atribuir a cada cónyuge las ganancias de

The diagram consists of a grey oval on the left containing the text 'Corresponde atribuir a cada cónyuge las ganancias de'. A large white arrow with a grey shadow points from the right side of the oval to a grey rectangular box on the right. This box contains three lines of text, each preceded by a right-pointing arrowhead (⇒).

⇒ Actividades personales (profesión, empleo, industria)

⇒ Bienes Propios

⇒ Bienes adquiridos con el producto del ejercicio de su profesión, empleo, comercio, industria

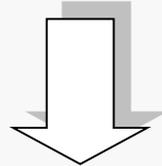
Supuestos Especiales

RENTAS DE BIENES GANANCIALES

beneficios de bienes gananciales se atribuyen totalmente al marido

(Art.30, Ley), con las siguientes excepciones:

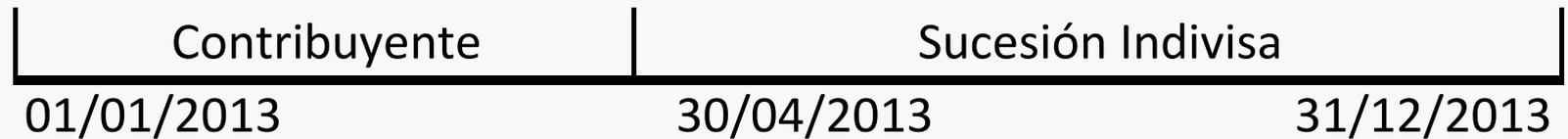
EXCEPCIONES A LA ATRIBUCIÓN DE LOS BIENES GANANCIALES AL MARIDO/CONYUGE (Circular 08/2011 AFIP)



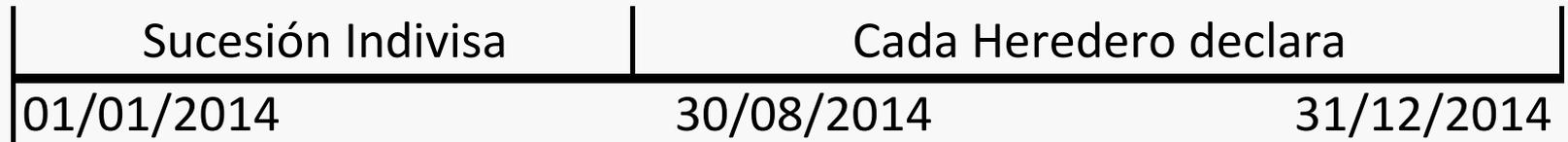
- ✓ Originadas en bienes adquiridos por la esposa como producto de su profesión, empleo o industria.
- ✓ Exista separación judicial de bienes.
- ✓ Que la administración la tenga la mujer en virtud de una resolución judicial.

Supuestos Especiales

SUCESIÓN INDIVISA



Fallecimiento

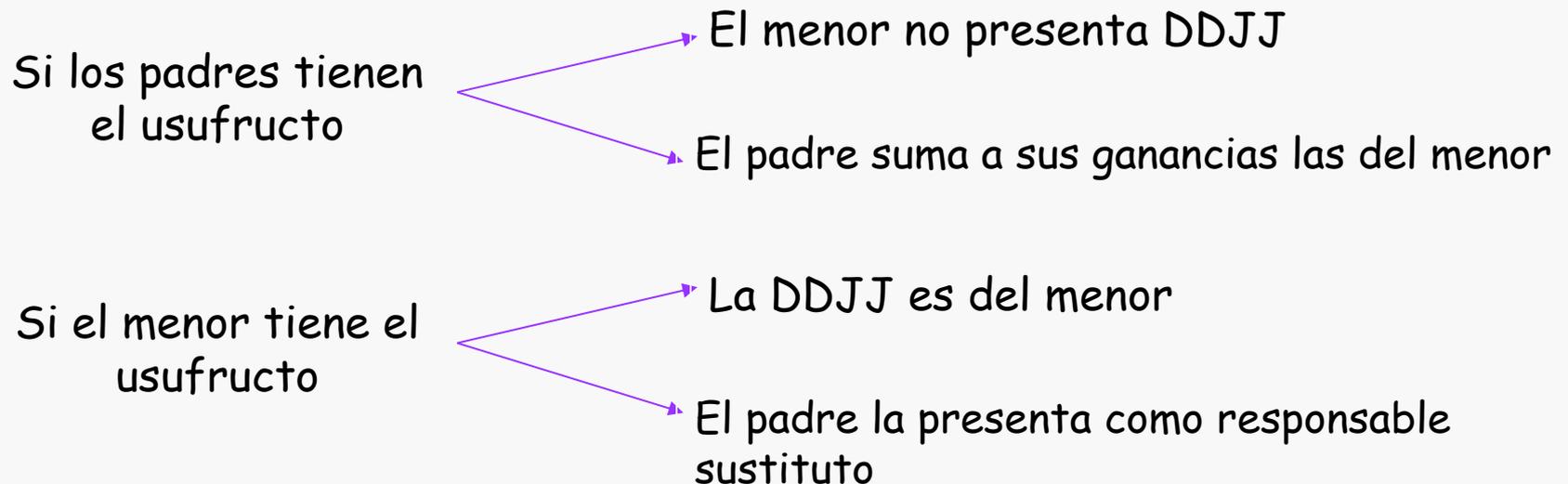


Declaratoria de
Herederos

Supuestos Especiales

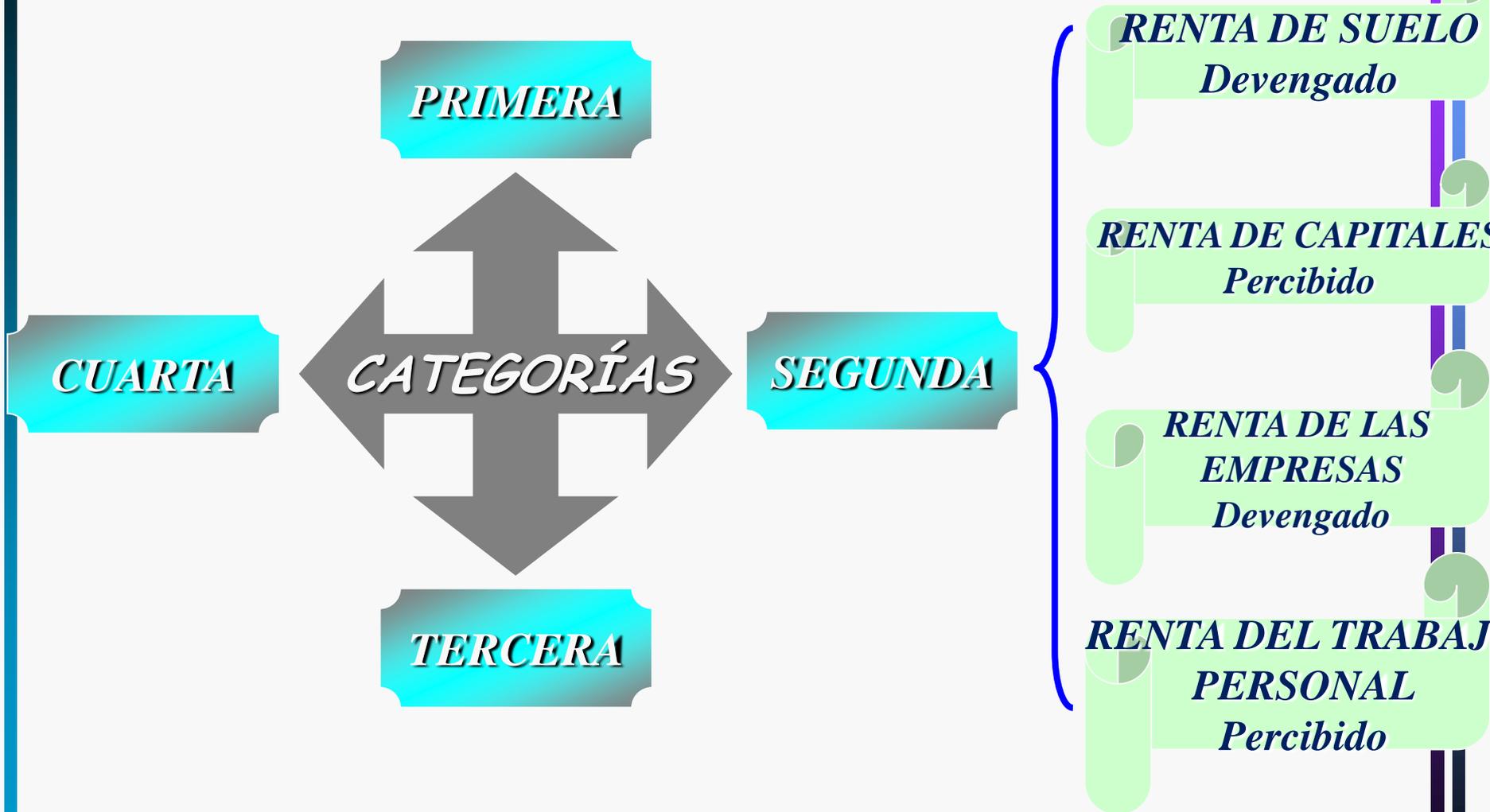
MENORES

La ganancia la declara quien tiene el usufructo de los bienes



El menor tiene el usufructo cuando: trabaja o el padre está inhibido de heredar o recibe un bien por legado o donación y en la escritura consta que el usufructo lo tiene el menor

CATEGORÍAS DE RENTAS E IMPUTACIÓN



Técnica de liquidación Persona Física

Ingresos
Menos
Deducciones



Resultado Neto de las Cuatro Categorías

Menos

* Deducciones del Art. 81 excepto las que llevan tope

Resultado Neto antes de las deducciones con tope

Menos

- * Gastos Médicos
- * Donaciones
- * Honorarios Médicos

Resultado Neto antes de las deducciones personales

Menos

- * Deducción Especial
- * Mínimo No Imponible
- * Cargas de Familia

Ganancia Neta Sujeta a Impuesto

Tabla Art. 90
LIG

Período Fiscal:
Año Calendario

Impuesto a las Ganancias

Determinación del impuesto

Al importe determinado conforme a lo indicado, se le aplicará la escala del artículo 90 de la Ley de impuesto a las Ganancias, según la tabla que a tal efecto elabora la AFIP:

<i>DETERMINACION DEL MONTO DE IMPUESTO A PAGAR</i>			
Ganancia neta imponible		PAGARAN	
Desde	Hasta	\$	Mas el %
0	10.000,00		9%
10.000,00	20.000,00	900	14%
20.000,00	30.000,00	2.300,00	19%
30.000,00	60.000,00	4.200,00	23%
60.000,00	90.000,00	11.100,00	27%
90.000,00	120.000,00	19.200,00	31%
120.000,00	en adelante	28.500,00	35%

CUADRO DE JUSTIFICACIÓN PATRIMONIAL

CONCEPTOS	SALIDAS	ENTRADAS
Monto Consumido		
Conceptos que justifican incremento patrimonial o consumo (renta no gravada, rentas exentas, Gastos no erogables, ingresos a declarar en periodos futuros)		
Conceptos que no justifican incremento patrimonial o consumo (Gastos no deducibles, ingresos presuntos, Donaciones entregadas, ingresos presuntos)		
Resultado impositivo del período	(Quebranto)	(Ganancia)
Patrimonio neto al inicio		
Patrimonio neto al cierre		

MONTO CONSUMIDO

- Los gastos personales del contribuyente y personas a su cargo (alimentación, servicio doméstico, indumentaria, cuotas de colegios)
 - Viajes al exterior
 - Expensas y gastos de inmuebles
 - Patentes, seguros y gastos de rodados

Gastos Deducibles

Principio General de Deducibilidad

Art. 80

Todo gasto será deducible en la medida que guarde una relación de causalidad con la renta gravada.

Guarda una relación de causalidad cuando el mismo es necesario para obtener, mantener y conservar la ganancia gravada y se deduce de la fuente que lo origina

Deducciones Comunes a las cuatro categorías

- Impuestos y tasas que recaen sobre los bienes que producen ganancias
- Primas de seguros que cubran riesgos sobre bienes afectados a la obtención de ganancia gravada
- Pérdidas extraordinarias por caso fortuito o fuerza mayor en la medida que no se cuente con un seguro o que el mismo resulte insuficiente
- Gastos de movilidad y viáticos del personal y de los directivos de la empresa con comprobante hasta el límite aprobado por la Dirección General de Impuestos.
- Amortizaciones por desgaste y agotamiento y pérdidas por desuso excepto las comprendidas en el inciso l) del artículo 88 (límite deducción de automóviles). Art. 82 f)
- Pérdidas comprobadas originadas por delitos contra bienes de explotación del contribuyente, por empleados de los mismos, en cuanto no fuesen cubiertos por seguros o indemnizaciones. Art. 82 d)

Deducciones Generales

Son deducciones que no se pueden imputar específicamente a una categoría pero que se admite su cómputo por encontrarse taxativamente enunciadas en la Ley.

- Criterio de imputación: PERCIBIDO
- Intereses de deudas, actualizaciones y gastos originados por la constitución, renovación y cancelación de las mismas.
- Intereses Hipotecarios: Límite \$ 20.000,-.
- Seguros para casos de Muerte: Límite \$ 996,23.
- Servicio Doméstico: Hasta el monto de la ganancia no imponible vigente.
- Donaciones: Hasta el 5% de la ganancia neta.
- Cuota Médico Asistencial: Hasta el 5% de la ganancia neta.
- Gastos Médicos: el 40% de lo facturado hasta el 5% de la ganancia neta.
- Descuentos para fondos de jubilaciones, retiros, pensiones o subsidios siempre que se destinen a cajas nacionales, provinciales o municipales.

Deducciones Personales – Incremento 2013

ATENCIÓN:

Decreto 244/2013 - Poder Ejecutivo de la Nación (BO 05/03/2013) RG 3.449 .

Se elevan a partir del 01/03/2013 las deducciones personales:

Mínimo no imponible: \$ 15.552;

Cónyuge: \$ 17.280;

Hijos: \$ 8.640;

Otras cargas: \$ 6.480;

Deducción especial: \$ 15.552 ó \$ 74.649,70

Aún resta la publicación oficial de la reglamentación de AFIP que adecue las tablas sobre las que se calculan las retenciones a empleados en relación de dependencia e ingresos similares.

Deducciones Personales – Incremento 2013



¿Y la Ley?
¿Y el año Fiscal?
¿Y la tabla acumulada?

EJEMPLO:

Ganancia no imponible mensual : \$ 1.296

¿ el anual es: $1296 \times 12 = 15.552$?

¿ o es : $(1080 \times 2) + (1296 \times 10) = 15.120$?

Deducciones Personales – Incremento 2013

Decreto 1242/13, y mediante la RG 3.525/2013

Segmentación de los trabajadores en relación de dependencia:

- a) mayor remuneración normal y habitual devengada ene-ago 2013 HASTA \$ 15.000
- b) mayor remuneración normal y habitual devengada ene-ago 2013 MAYOR A \$ 15.000 Y HASTA \$ 25.000
- c) mayor remuneración normal y habitual devengada ene-ago 2013 MAYOR A \$ 25.000

Efectos:

- a) no se le retiene más desde septiembre hasta fin de año (NO SE DEVUELVE LO YA RETENIDO HASTA AGOSTO)
- b) las deducciones personales se incrementan un 20% para los meses de septiembre a diciembre 2013 (NO SE APLICAN LOS NUEVOS MONTOS A MESES ANTERIORES)
- c) las deducciones SIGUEN IGUALES a las que se vinieron tomando desde marzo 2013 (NO SE INCREMENTAN)

Deducciones Personales – Incremento 2013

Decreto 1242/13, y mediante la RG 3.525/2013

Tener en Cuenta: aplicable a partir de la remuneración abonada el 01 de septiembre:

- si el empleador abona los sueldos el ultimo día de agosto, no debe aplicarse esta modificación
 - si el empleador abona los sueldos los primeros días de septiembre debería aplicarse esta modificación aunque se trate de sueldos devengados en agosto.

El art. 3 del decreto dispone que todos los empleadores que no efectúen retenciones del impuesto en función al decreto 1242/2013, deberán exteriorizar tal beneficio inequívocamente en los recibos de haberes con el concepto “Remuneración y/o Haber no sujeto al Impuesto a las Ganancias - Beneficio Decreto PEN 1242/2013”.

Deducciones Personales

- **Ganancia No Imponible:**

Requisito: residente del país

A dichos efectos, se consideran residentes en el país según lo dispuesto en el artículo 26 de la ley, a aquellas personas físicas que vivan más de 6 meses en el país en el transcurso del año fiscal. También se consideran residentes en el país a quienes se encuentren en el exterior al servicio de la Nación, Provincia o Municipalidades y a los funcionarios de nacionalidad argentina que actúen en organismos internacionales de los cuales la República Argentina sea miembro.

PERIODO	2013	2014
AUTONOMOS	15120	15552
RELACION DE DEPENDENCIA INGRESOS < a 15.000	15120	15552
RELACION DE DEPENDENCIA INGRESOS de 15.001 a 25.000	16156,8	18662,4
RELACION DE DEPENDENCIA INGRESOS mayores a 25.000	15120	15552

Deducciones Personales

- **Cargas de Familia:**

- * Cumplir con el grado de parentesco
- * La carga debe ser residente en el país
- * Efectivamente a cargo del contribuyente
- * La carga debe tener entradas netas menores al mínimo no imponible. Incluye toda clase de ingreso, periódicos o eventuales.

CARGA	PERIODO	2013	2014
CONYUGE	AUTONOMOS	\$ 16.800,00	\$ 17.280,00
	RELACION DE DEPENDENCIA INGRESOS < a 15.000	\$ 16.800,00	\$ 17.280,00
	RELACION DE DEPENDENCIA INGRESOS de 15.001 a 25.000	\$ 17.952,00	\$ 20.736,00
	RELACION DE DEPENDENCIA INGRESOS mayores a 25.000	\$ 16.800,00	\$ 17.280,00
HIJO/A...	AUTONOMOS	\$ 8.400,00	\$ 8.640,00
	RELACION DE DEPENDENCIA INGRESOS < a 15.000	\$ 8.400,00	\$ 8.640,00
	RELACION DE DEPENDENCIA INGRESOS de 15.001 a 25.000	\$ 8.976,00	\$ 10.368,00
	RELACION DE DEPENDENCIA INGRESOS mayores a 25.000	\$ 8.400,00	\$ 8.640,00
OTRAS CARGAS	AUTONOMOS	\$ 6.300,00	\$ 6.480,00
	RELACION DE DEPENDENCIA INGRESOS < a 15.000	\$ 6.300,00	\$ 6.480,00
	RELACION DE DEPENDENCIA INGRESOS de 15.001 a 25.000	\$ 6.732,00	\$ 7.776,00
	RELACION DE DEPENDENCIA INGRESOS mayores a 25.000	\$ 6.300,00	\$ 6.480,00

Deducciones Personales

Tatarabuelo	Tatarabuela
Bisabuelo	Bisabuela
Padre/Padraastro	Madre/ Madrastra

Suegra/o

CONTRIBUYENTE Cónyuge

Deben ser menores de 24 años o incapacitados para trabajar

Hermanos

Hijo
Nieto
Bisnieto
Tataranieto

Hija
Nieta
Bisnieta
Tataranieta

Yerno/Nuera

Deducciones Personales

- **Deducción Especial:**

Requisito: Podrán computar aquellos que obtengan ganancias netas comprendidas en el Art. 49 (tercera categoría), siempre que trabajen personalmente en la actividad o empresa y quienes obtengan ganancias netas incluidas en el Art. 79 (cuarta categoría).

Adicionalmente, en el caso de trabajadores autónomos se debe cumplir con el pago o inclusión en planes de facilidades de pago vigentes de la totalidad de aportes correspondientes al período fiscal.

	PERIODO	2013	2014
DEA	AUTONOMOS	\$ 15.120,00	\$ 15.552,00
	RELACION DE DEPENDENCIA INGRESOS < a 15.000	\$ 15.120,00	\$ 15.552,00
	RELACION DE DEPENDENCIA INGRESOS de 15.001 a 25.000	\$ 77.552,64	\$ 89.579,52
	RELACION DE DEPENDENCIA INGRESOS mayores a 25.000	\$ 72.576,00	\$ 74.649,60

Deducciones Personales

DEDUCCIÓN ESPECIAL - Art. 23 Inc. c)

*Consideración al Cómputo de la Deducción Especial
Con ingresos menores a \$15,000 mensual en relación de dependencia
para el periodo 2013:*

Honorarios Renta 1	Sueldos Renta 2	Total	Deducción
4.000	73.000	77.000	72.576
8.000	50.000	58.000	50.000
12.000	15.000	27.000	15.120

Deducciones Personales – Incremento 2013

¿Como se aplican los nuevos Valores?

sep-13	DECRETO 1242/2013 RG 3525/2013
MNI	$(1080*2)+(1296*6)+1555,2$
DEA	$(5184*2)+(6220,8*6)+7464,96$
CONYUGE	$(1200*2)+(1440*6)+1728$
HIJO	$(600*2)+(720*6)+864$
OTRAS CARGAS	$(450*2)+(540*6)+648$

Cómo se calcula la retención

RG 2.437 Sueldo bruto de enero-agosto 2013, Entre 15.000 y 25.000

MENSUAL ACUMULADO						
PRIMRE SEMESTRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
MNI	1080	1080*2	(1080*2)+1296	(1080*2)+1296*2	(1080*2)+1296*3	(1080*2)+1296*4
DEDUCCION ESPECIAL	5184	5184*2	(5184*2)+6220,8	(5184*2)+6220,8*2	(5184*2)+6220,8*3	(5184*2)+6220,8*4
CONYUGE	1200	1200*2	(1200*2)+1440	(1200*2)+1440*2	(1200*2)+1440*3	(1200*2)+1440*4
HIJO	600	600*2	(600*2)+720	(600*2)+720*2	(600*2)+720*3	(600*2)+720*4
OTRAS CARGAS	450	450*2	(450*2)+540	(450*2)+540*2	(450*2)+540*3	(450*2)+540*4
SEGUNDO SEMESTRE	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
MNI	(1080*2)+1296*5	(1080*2)+1296*6	(1080*2)+(1296*6)+1555,2	(1080*2)+(1296*6)+1555,2*2	(1080*2)+(1296*6)+1555,2*3	(1080*2)+(1296*6)+1555,2*4
DEDUCCION ESPECIAL	(5184*2)+6220,8*5	(5184*2)+6220,8*6	(5184*2)+(6220,8*6)+7464,96	(5184*2)+(6220,8*6)+7464,96*2	(5184*2)+(6220,8*6)+7464,96*3	(5184*2)+(6220,8*6)+7464,96*4
CONYUGE	(1200*2)+1440*5	(1200*2)+1440*6	(1200*2)+(1440*6)+1728	(1200*2)+(1440*6)+1728*2	(1200*2)+(1440*6)+1728*3	(1200*2)+(1440*6)+1728*4
HIJO	(600*2)+720*5	(600*2)+720*6	(600*2)+(720*6)+864	(600*2)+(720*6)+864*2	(600*2)+(720*6)+864*3	(600*2)+(720*6)+864*4
OTRAS CARGAS	(450*2)+540*5	(450*2)+540*6	(450*2)+(540*6)+648	(450*2)+(540*6)+648*2	(450*2)+(540*6)+648*3	(450*2)+(540*6)+648*4

MENSUAL ACUMULADO						
PRIMRE SEMESTRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
MNI	1080	2160	3456	4752	6048	7344
DEDUCCION ESPECIAL	5184	10368	16588,8	22809,6	29030,4	35251,2
CONYUGE	1200	2400	3840	5280	6720	8160
HIJO	600	1200	1920	2640	3360	4080
OTRAS CARGAS	450	900	1440	1980	2520	3060
SEGUNDO SEMESTRE	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
MNI	8640	9936	11491,2	13046,4	14601,6	16156,8
DEDUCCION ESPECIAL	41472	47692,8	55157,76	62622,72	70087,68	77552,64
CONYUGE	9600	11040	12768	14496	16224	17952
HIJO	4800	5520	6384	7248	8112	8976
OTRAS CARGAS	3600	4140	4788	5436	6084	6732

Cómo se calcula la retención

RG 2.437 Sueldo bruto de enero-agosto 2013, mayor a \$25.000

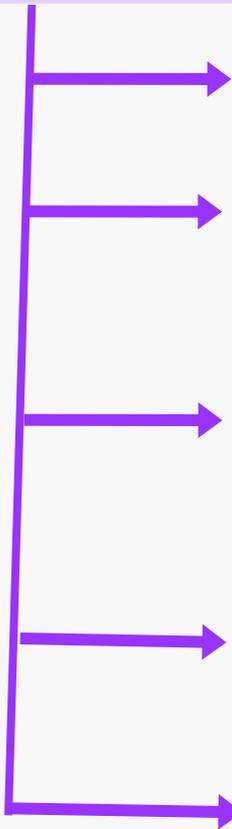
MENSUAL ACUMULADO						
PRIMRE SEMESTRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
MNI	1080	1080*2	(1080*2)+1296	(1080*2)+1296*2	(1080*2)+1296*3	(1080*2)+1296*4
DEDUCCION ESPECIAL	5184	5184*2	(5184*2)+6220,8	(5184*2)+6220,8*2	(5184*2)+6220,8*3	(5184*2)+6220,8*4
CONYUGE	1200	1200*2	(1200*2)+1440	(1200*2)+1440*2	(1200*2)+1440*3	(1200*2)+1440*4
HIJO	600	600*2	(600*2)+720	(600*2)+720*2	(600*2)+720*3	(600*2)+720*4
OTRAS CARGAS	450	450*2	(450*2)+540	(450*2)+540*2	(450*2)+540*3	(450*2)+540*4
SEGUNDO SEMESTRE	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
MNI	(1080*2)+1296*5	(1080*2)+1296*6	(1080*2)+(1296*7)	(1080*2)+(1296*8)	(1080*2)+(1296*9)	(1080*2)+(1296*10)
DEDUCCION ESPECIAL	(5184*2)+6220,8*5	(5184*2)+6220,8*6	(5184*2)+(6220,8*7)	(5184*2)+(6220,8*8)	(5184*2)+(6220,8*9)	(5184*2)+(6220,8*10)
CONYUGE	(1200*2)+1440*5	(1200*2)+1440*6	(1200*2)+(1440*7)	(1200*2)+(1440*8)	(1200*2)+(1440*9)	(1200*2)+(1440*10)
HIJO	(600*2)+720*5	(600*2)+720*6	(600*2)+(720*7)	(600*2)+(720*8)	(600*2)+(720*9)	(600*2)+(720*10)
OTRAS CARGAS	(450*2)+540*5	(450*2)+540*6	(450*2)+(540*7)	(450*2)+(540*8)	(450*2)+(540*9)	(450*2)+(540*10)

MENSUAL ACUMULADO						
PRIMRE SEMESTRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
MNI	1080	2160	3456	4752	6048	7344
DEDUCCION ESPECIAL	5184	10368	16588,8	22809,6	29030,4	35251,2
CONYUGE	1200	2400	3840	5280	6720	8160
HIJO	600	1200	1920	2640	3360	4080
OTRAS CARGAS	450	900	1440	1980	2520	3060
SEGUNDO SEMESTRE	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
MNI	8640	9936	11232	12528	13824	15120
DEDUCCION ESPECIAL	41472	47692,8	53913,6	60134,4	66355,2	72576
CONYUGE	9600	11040	12480	13920	15360	16800
HIJO	4800	5520	6240	6960	7680	8400
OTRAS CARGAS	3600	4140	4680	5220	5760	6300

Deducciones no admitidas

El artículo 88 de la ley dispone que no serán deducibles, sin distinción de categorías:

DEDUCCIONES NO ADMITIDAS PARA LAS CUATRO CATEGORÍAS



Los gastos personales y de sustento del contribuyente y de su familia, salvo lo dispuesto en los artículos 22 y 23.

Los intereses pagados como consecuencia de los capitales invertidos

La remuneración que perciba el cónyuge o otros parientes del contribuyente. En caso de demostrar la prestación de servicios en forma fehaciente, solo se podrá deducir en la medida que el importe de dicho haber no supere lo que usualmente se paga a terceros por idéntica tarea

El impuesto a las ganancias y los impuestos sobre terrenos baldíos e inexplorados

Las remuneraciones que se abonen a miembros del directorio que actúen en el extranjero y por tareas de asesoramiento prestadas en el exterior - tope según DR

Deducciones no admitidas

DEDUCCIONES NO ADMITIDAS PARA LAS CUATRO CATEGORÍAS

Las sumas destinadas a adquirir bienes y efectuar mejoras

Las utilidades del ejercicio destinadas a aumento de capital o reservas

Amortización de llaves, marcas y similares

Las donaciones, salvo las efectuadas al Fisco Nacional, Provincial, Municipal o entidades exentas.

Los quebrantos provenientes de operaciones ilícitas.

Deducciones no admitidas

DEDUCCIONES NO ADMITIDAS PARA LAS CUATRO CATEGORÍAS

Las utilidades del ejercicio destinadas a reserva legal por idéntica tarea .

Las amortizaciones de automóviles en la medida que superen los \$ 20.000 y siempre que los mismos no constituyan la herramienta principal de la actividad gravada (taxis, remises, etc.).

Los gastos de mantenimiento y funcionamiento de automóviles que no sean bienes de cambio en la suma que exceda los \$7.200.-

PRIMERA CATEGORIA

BENEFICIOS

Artículos 41 a 44 L.I.G.

DEDUCCIONES
primera categoría

Artículo 85 L.I.G.

DEDUCCIONES
primera a cuarta

Artículo 82 L.I.G.

DEDUCCIONES
generales

Artículos 80 a 82 L.I.G.

DEDUCCIONES
no admitidas

Artículo 88 L.I.G.

Ganancia Neta de Primera Categoría

Primera Categoría
Renta del suelo
Ganancia Bruta
<i>menos</i>
Gastos Deducibles
Resultado Neto de la Categoría

Ganancia	Quebranto
----------	-----------

- Producido en dinero o en especies de la locación de inmuebles urbanos y rurales
- El valor de las mejoras introducidas en los inmuebles por los arrendatarios o inquilinos
- La contribución directa o territorial y otros gravámenes a cargo del inquilino
- El importe abonado por el inquilino por el uso de muebles y accesorios

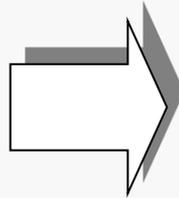
RENTAS PRESUNTAS:

- Valor locativo por los inmuebles destinados a recreo, veraneo u otros fines.
- Valor locativo de inmuebles cedidos gratuitamente
- Valor locativo de inmuebles situados en el exterior destinados a vivienda permanente

DEDUCCIONES ESPECIALES: Primera Categoría

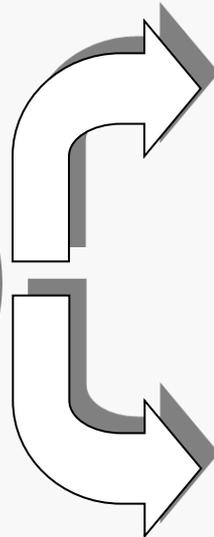
GASTOS DE MANTENIMIENTO DE INMUEBLES

*Inmuebles
Rurales*



La deducción se hará en todos los casos, por el procedimiento de gastos reales comprobados.

*Inmuebles
Urbanos*
*Podrán optar por
deducir los gastos
sobre la base de:*



Gastos reales a base de comprobantes.

Gastos presuntos que resulten de aplicar el coeficiente del 5% sobre la renta bruta del inmueble.

Adoptado un procedimiento deberá aplicarse a todos los inmuebles que posea el contribuyente y no podrá variarse por cinco años contados desde la opción.

DEDUCCIONES ESPECIALES: Primera Categoría

Art. 60 DR

- a) los impuestos y tasas que gravan el inmueble, estén pagados o no (contribución inmobiliaria o gravámenes análogos, gravámenes municipales, tasa de obras sanitarias, etcétera);
- b) las amortizaciones de edificios y demás construcciones y las de los bienes muebles de corresponder
- c) los intereses devengados por deudas hipotecarias y, en su caso, los intereses contenidos en las cuotas de compra de inmuebles a plazos, de pavimentación o de contribución de mejoras, pero no la amortización incluida en los servicios de la deuda;
- d) las primas de seguros que cubran riesgos sobre los inmuebles que produzcan ganancias.

Art. 61 DR - Aquellas instalaciones de los inmuebles cuya vida útil fuera inferior a cincuenta años podrán ser amortizadas por separado.

USUFRUCTO

- ***Usufructos constituidos por contratos gratuitos:*** el usufructuario (quien tiene el derecho del usufructo) deberá computar el valor total del inmueble.
- ***En la cesión de la nuda propiedad de un inmueble por contrato oneroso con reserva de usufructo:*** se considerarán titulares por mitades a los nudos propietarios y a los usufructuarios.

CASOS ESPECIALES: VALUACION EN BIENES PERSONALES

(1) Se posee un terreno en la ciudad de BA adquirido por herencia el 01/12/94 y el 01/03/2013 cede a su hermana la nuda propiedad del mismo mediante un contrato oneroso con reserva de usufructo. El valor neto determinado al 31/12/2013 es de \$600.000.- superior al valor fiscal que asciende a \$500.000.-

Solución:

Se consideran en ambos casos (nudos propietarios y usufructuarios) titulares por mitades, ya que se trata de cesión de la nuda propiedad del inmueble por contrato oneroso con reserva de usufructo computando el 50% del valor cada una en el impuesto a los bienes personales.

(2) Dos amigos escrituran un condominio el 01/12/2009 una cabaña en la Ciudad de San Martin de los andes para afectarla a la locación, cuyo precio de adquisición fue de \$630.000 (con gastos incluidos), el valor de la edificación es de \$450.000 y del terreno \$180.000. La valuación fiscal al 31/12/2013 es de \$750.000.-

Solución:

Valor de adquisición \$450.000 (71,43%)

Valor del terreno \$ 150.000 (28,57%)

Valor Total \$ 630.000.- (100%)

Amortización:

Trimestres transcurridos 17

Amortización acumulada: $450.000/200*17= 38.250$

Valor Residual= **\$591.750**

Valor Fiscal= \$750.000

Tomo el mayor, cada condómino deberá incluir en su DDJJ de bienes personales la parte que le corresponde a cada uno (50%) es decir
\$375.000.-

ANÁLISIS DE CASO: GANANCIAS Y BS PERSONALES

Caso: Primera Categoría

- El contribuyente Mariano Batón posee los siguientes bienes afectados a la obtención de renta de Primera Categoría:
- Monteagudo 2500 - CABA: Firmo un contrato de alquiler por un periodo de 24 meses en \$ 2.000 cada mes desde el 01/07/13 al 01/07/15. El mismo, fue adquirido en 01/1996 por un valor de \$ 60.000,- y se afectó a la obtención de ganancia gravada en 04/2008. Según consta en la escritura traslativa de dominio el edificio representa el 75% del valor total del inmueble. Valor Fiscal = \$ 125.635,-. Destino casa habitación.
 - Gastos a cargo del inquilino: ABL por la suma de \$ 250 bimestrales, expensas mensuales por \$ 600 y Aysa por \$ 80 bimestrales.
- En 11/2013 el inquilino habilitó una mejora, por la suma de \$ 30.000 que el propietario no está obligado a indemnizar.
 - Si bien se ha optado desde hace 3 años por deducir Gastos de Mantenimiento Presunto, se han abonado gastos de mantenimiento de reparación del sistema de calefacción del inmueble por la suma de \$ 5.500 en el período.
- En 04/2013 percibió alquileres que había considerado incobrables en el período fiscal 2011 por la suma de \$ 4.000,-. Adicionalmente percibió \$ 750 por actualización y \$ 500 por intereses por pago fuera de término.

¿Qué debemos preparar para este cliente?

Impuesto a los Bienes Personales

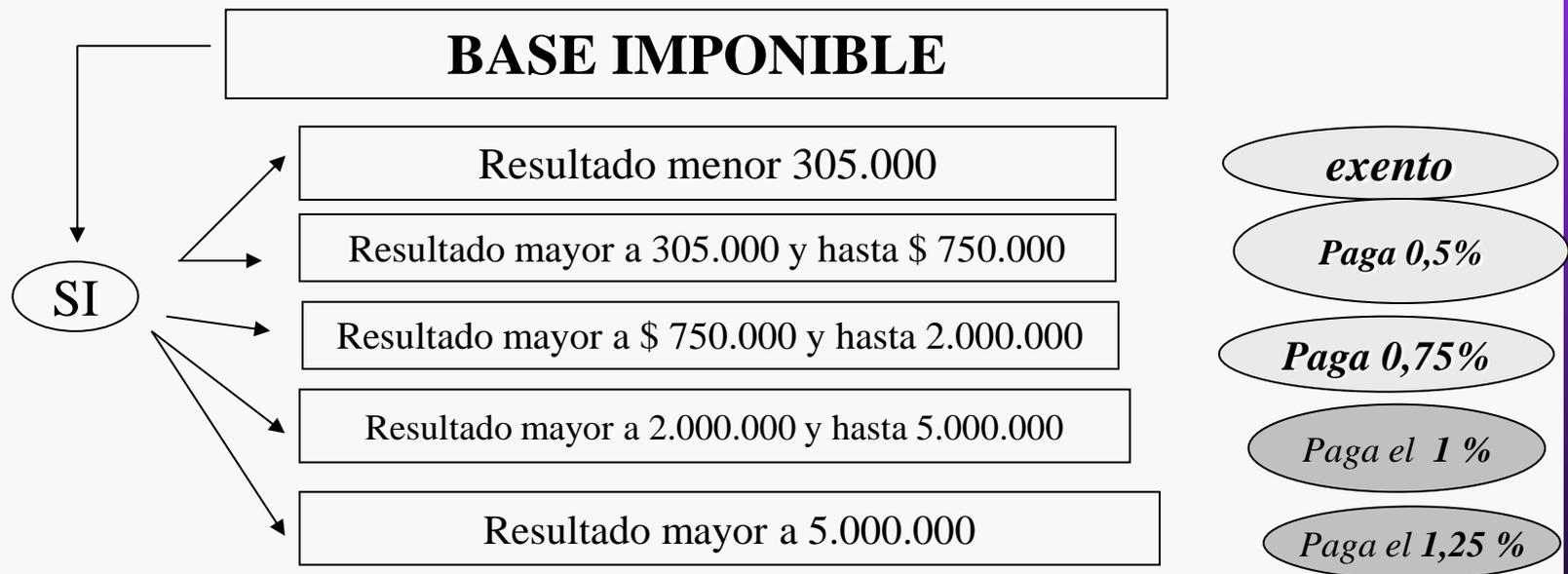
- Bienes existentes al 31/12 de cada año situados en el país y por los bienes y derechos que posean en el exterior.
- P.F. / S.I. : Los residentes en el país, tributan sobre los bienes que tengan en el país y en el exterior.
- Los residentes en el exterior tributan exclusivamente por los bienes existentes en el país.
- **APLICATIVO:** Ganancias Personas Físicas y Bienes Personales – v.14.3

Impuesto a las Ganancias

- **Aplicativo:** *Ganancias Persona Física y Bienes Personales - V. 14.3* ò *Sistemas de carga online*
En página de Afip Régimen Simplificado de Ganancias.

Forma de Liquidación - sujeto del País -

TOTAL DE BIENES COMPUTABLES



Caso: Primera Categoría ART, 41 LIG Y ART. 59 DR

INGRESOS	IMPORTE	CONCEPTOS QUE JUSTIFICAN		ACLARACIONES
		SALIDAS	ENTRADAS	
Ingresos por alquiler monteagudo	12000			6 meses de alquiler
2000 x 6= 12000				
Gastos a cargo del inquilino x los 6 meses del 2012				se consideran ingresos
ABL tres trimestres	750			
Expensas mensuales	3600			
AYSA por bimestre, tres bimestres	240			
Mejora habilitada en Noviembre por el 100%	3000		27000	ingreso a declarar en periodos futuros
Alquileres consierados como incobrables	5250			se divide por la cant de meses del mes siguiente de la habilitacion hasta la finalizacion del contrato x la cant de meses desde que se habilita hasta el cierre del ejercicio.
TOTAL DE INGRESOS	\$ 24.840,00			
Gastos ABL 250 *6	-1500			considerados por seis meses como ingresos
Expensas 600 por 12 meses	-7200			
AYSA 6 bimestres	-480			
Gastos de mantenimiento presuntos	-1242			
Gastos de instalacion de aire	-5500			No son erogaciones de fondos
Amortización del inmueble	-900		900	se sumarizan los ingresos y se multiplican por el 5%
Amortizacion de la mejora	-232,56		232,56	2% anual 60.000 x 75% x 2%
GANANCIA NETA DE PRIMERA CATEGORIA	\$ 7.785,44			

Caso: Bienes Personales

INMUEBLE	fecha de compra Enero 1996			
	Canti de trimes transcurridos	71 (hasta la habilitacion de mejora) + 1 tri de 2013		
	Monto de adquisicion \$60.000	total 72 tri		
	$60000 \times 75\% =$	\$ 45.000,00		
	$45000 / 200 * 72 =$	\$ 16.200,00		
	$60000 - 16200 =$	\$ 43.800,00 VR		
		\$ 125.635,00	Valor Fiscal	Tomo el mayor
MEJORA	Adquisicion Noviembre 2013			
	Monto	\$ 30.000,00		
	$30000 / 129 \times 1 =$	\$ 232,56		
	Valuacion de la mejora	\$ 29.767,44		

Caso: Pantallas Aplicativo

Ganancias Personas Físicas - Bienes Personales v 14.0 Release 0

Archivo Mantenimiento Ayuda

CUIT: 27-22222222-8 - Nombre Inmuebles

Seleccionar

Calle N°
Monteagudo 2500

Datos a Cargar

¿Este bien fue exteriorizado por la Ley 26.476 - Título III?

Fecha Adquisición (DD/MM/AAAA) Tipo Departamento
01/01/1995 Destino Alquiler

Calle N°
Monteagudo 2500

Piso Dpto/DI Localidad
PB CABA

C.P. Provincia
1001 Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Calastjo
Man 30 cir. 40

Partido / Partida / Dig. % Titularidad
100,000

Totales

Bienes Pers. Gan. Pers. Fís.

Monto Total Gravado 125.635,00

Monto Total Exento o No Alcanzado 0,00

Valuación

Bienes Pers. Gan. Pers. Fís.

Motivo de Exención / Información
No Exento

Valuación Fiscal Total del Bien Valor de Compra Actualizado
125.635,00 43.800,00

Importe Exento o No Alcanzado 0,00

Ganancias Personas Físicas - Bienes Personales v 14.0 Release 0

Archivo Mantenimiento Ayuda

CUIT: 27-22222222-8 - Nombre Inmuebles

Seleccionar

Calle N°
Monteagudo 2500

Datos a Cargar

¿Este bien fue exteriorizado por la Ley 26.476 - Título III?

Fecha Adquisición (DD/MM/AAAA) Tipo Departamento
01/01/1995 Destino Alquiler

Calle N°
Monteagudo 2500

Piso Dpto/DI Localidad
PB CABA

C.P. Provincia
1001 Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Calastjo
Man 30 cir. 40

Partido / Partida / Dig. % Titularidad
100,000

Detalle de Locatarios

Seleccionar

CUIT Locatario
20-04276894

Datos a Cargar

Locación Exenta

Locación Gravada en Monotributo

Monto Anual del Alquiler del Bien
12.000,00

CUIT Locatario
20 04276894 5

Denominación
Smith Angel

Totales

Bienes Pers. Gan. Pers. Fís.

Importe Total al 31/12/2012 60.000,00

Importe Total al 31/12/2011 60.000,00

Importe Total al 31/12/2012 60.000,00

Sin incluir la proporción afectada a 3ra Categoría

Importe Total al 31/12/2011 60.000,00

Importe Total al 31/12/2012 60.000,00

INS 16.07 05/03/2013

Ganancias Personas Físicas - Bienes Personales v 14.0 Release 0

Archivo Mantenimiento Ayuda

CUIT: 27-22222222-8 - Nombre y Apellido: LOPEZ, JUAN - Periodo: 2012, Secuencia: Original, No es Sucesión Indivisa, Establecimiento: 0

Declaración Jurada

Seleccionar

1ª Categoría de Fuente Argentina

Datos a Cargar

Ingresos

Total Ingresos Gravados en I.V.A. 24840,00

Total Ingresos No Gravados o Exentos en el I.V.A. 0,00

Renta proveniente de un bien no propio

Gastos

Total de gastos y deducciones especialmente admitidos 1ra. Cat. que implican erogación de fondos 17164,00

Total de gastos y deducciones especialmente admitidos 1ra. Cat. que no implican erogación de fondos 1132,56

Total ingresos gravados Tra. categoría 24.840,00

Resultado Neto Tra. categoría 6.543,44